

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 20-86 que aprueba la modificación de estatutos de varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 20-86

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo las asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos,

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias,

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Queda aprobada la modificación de estatutos de la "Asociación de Colonos Azucareros de la Central Quisqueya" que tiene su domicilio en el municipio de Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís, de fecha 11 de diciembre de 1984.

Artículo 2.- Queda aprobada la modificación de estatutos de la "Asociación Dominicana de Joyerías, Inc." (ADJ), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de fecha 27 de julio de 1984.

Artículo 3.- Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que No Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 21-86 que concede franquicia postal por dos años en favor del Colegio Dominicano de Notarios, Inc.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 21-86

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede franquicia postal, por un período de dos (2) años, en favor del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha organización.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO